

## **ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

En la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de julio del año 2020, comparece para la suscripción del presente Acto Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece la Licenciada Diana Patricia Echeverría Ochoa, con cedula de ciudadanía No. 171455974-5, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con dirección electrónica: [dianapatricia74@hotmail.com](mailto:dianapatricia74@hotmail.com) , domiciliada en la ciudad de Quito, Urbanización Jardines de La Pampa calle De Los Cerezos lote 177, parroquia Pomasqui. Cantón Quito, Provincia de Pichincha, quien, por sus propios derechos, legalmente capaz, libre y voluntariamente conviene en celebrar el presente Acto Constitutivo en calidad de Accionista.

**SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.** - La compareciente declara que es su voluntad constituir, como en efecto lo hace, una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por la Legislación Ecuatoriana, particularmente por la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Reglamentos pertinentes, por el Código de Comercio y por el presente Estatuto Social, aprobado por la accionista.

### **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**

#### **CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO UNO. - Denominación.** - La Sociedad se denominará ROEC S.A.S.

**ARTÍCULO DOS.** - La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana.

**ARTICULO TRES: Domicilio.** - El domicilio principal de la Sociedad será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante, se podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos, locales, oficinas y representaciones que consideren necesarias, dentro o fuera del territorio nacional en cumplimiento a lo que establece las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUATRO: Plazo.** - El plazo de duración de la Sociedad es de cuarenta años contados desde la fecha de inscripción del presente acto constitutivo en la Superintendencia de Compañías. Este plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo resolviere la Accionista de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO CINCO: Objeto Social.** - El objeto social de la Sociedad es: La Importación, Distribución y Venta de artículos e insumos de pastelería, panadería, artículos de limpieza, juguetes y equipos tecnológicos, Además de impartir cursos

de capacitación en temas relacionados a Panadería, Pastelería, Administración de Empresas y Marketing.

**ARTICULO SEIS. - Medios para el cumplimiento del objeto social.** - Para el cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, es decir, comprar, vender, arrendar, permutar, importar, enajenar, constituir gravámenes, impartir cursos de capacitación, siempre que se relacione con su objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones del capital de Sociedades, Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, y, en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operaciones civiles y de comercio sean permitidas por la ley, estando facultada para asociarse con personas naturales, Sociedades y Compañías nacionales o extranjeras constituidas.

## **CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**

**ARTICULO SIETE: Capital.** - El capital social de la Sociedad es de CIEN dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una de ellas, numeradas consecutivamente desde la cero cero uno hasta la cien inclusive:

**ARTICULO OCHO: DEL CAPITAL PAGADO.** - El capital pagado es de CIEN DOLARES en numerario y se encuentra acreditado en la correspondiente cuenta de integración de capital, como aparece del certificado bancario que se adjunta al presente acto. La accionista Licenciada Diana Patricia Echeverria Ochoa deposita la suma de cien dólares como valor total del capital.

## **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTICULO NUEVE.** - La Sociedad será gobernada por el único Accionista y administrada por un Representante Legal.

**ARTICULO DIEZ.** - La accionista es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan al representante legal de la Sociedad y a los demás empleados y funcionarios de la misma.

**ARTICULO ONCE: Convocatorias.** - La convocatoria a junta general la efectuará el Representante Legal de la Sociedad, mediante aviso por escrito entregada a la accionista, o mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

**ARTICULO DOCE.** - Clases de juntas. - Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentare el Representante Legal acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. Además, se resolverá acerca de la distribución de los beneficios sociales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**ARTICULO TRECE. - Quórum general de instalación.** - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cien por ciento del capital pagado.

**ARTICULO CATORCE. - Quórum especial de instalación.** - Siempre que la ley no establezca lo contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Sociedad, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del ciento por ciento del capital pagado.

**ÁRTICULO QUINCE. - Quórum de decisión.** - Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

**ARTICULO DIEZ Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LA ACCIONISTA.-** Además de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones de la Accionista: a) Ejercer las facultades y las obligaciones que la Ley, Reglamentos y Estatuto determinen; b) Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse sobre las disposiciones constantes en el Estatuto; c) Elegir al Representante Legal principal y suplente; aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; d) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la Sociedad y las memorias e informes que presenten el Representante Legal y adoptar las resoluciones que crea convenientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de los fondos de reserva legal y especiales; porcentajes que no serán menores al diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero; g) Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para el Administrador, en los casos de duda en la aplicación de una norma determinada; h) Disolver anticipadamente a la Sociedad y nombrar liquidadores; i) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo

a la Sociedad que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o el presente Estatuto; j) Autorizar al Representante Legal la adquisición, enajenación o limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; así como también, los egresos, desembolsos, préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los trescientos dólares; k) Resolver sobre la emisión de obligaciones; l) En caso de disolución de la Sociedad, establecerá el procedimiento de liquidación; y, m) Los demás que señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

**ARTICULO DIEZ Y SIETE. - Junta universal.** - No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. - Del Representante Legal de la Sociedad.** - El Representante Legal será nombrado por la accionista para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Representante Legal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Representante Legal puede o no ser accionista de la Sociedad. Son atribuciones y deberes del Representante Legal: a) Convocar a Junta General; b) Velar por la buena marcha de la Sociedad, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la accionista; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la Sociedad; d) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Sociedad; e) Planificar, Coordinar y Ejecutar las actividades administrativas y negocios de la Sociedad; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Sociedad; g) Presentar cada año a la accionista un informe relativo a la marcha y situación de la Sociedad, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; h) Actuar como Presidente en las sesiones de la Junta General y firmar con el Secretario las actas de las mismas; i) Suscribir conjuntamente con el Secretario los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la Sociedad; j) Firmar junto al Secretario las obligaciones que contraiga la Sociedad, los egresos, los préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los trescientos dólares, previa la autorización de la accionista; k) Librar, aceptar y/o endosar letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y por la del Accionista.

**ARTICULO DIEZ Y NUEVE.** - El Representante Legal tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en forma individual extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en operaciones comerciales o

civiles, con las prohibiciones templadas en la Ley, el Presente Estatuto y las impuestas por la accionista.

#### **CAPITULO CUARTO. - FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. –**

**ARTICULO VEINTE.** – La accionista designará un comisario, que durará un año en ejercicio de sus funciones, quien podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Sociedad. Los deberes, derechos, atribuciones, inhabilidades e impedimentos son los determinados en la Ley, este Estatuto y por la accionista.

**ARTICULO VEINTE Y UNO.** - La Sociedad podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la accionista para el efecto en la forma prevista por Ley y Reglamentos existentes. El Representante Legal actuará como liquidador de la Sociedad, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores, de dentro o de fuera de la Sociedad, elegidos por la accionista. La accionista resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración que percibirán.

#### **CAPITULO QUINTO. - DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO VEINTE Y DOS.** - El Ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero, y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la Sociedad se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año,

**ARTICULO VEINTE Y TRES.** - De las utilidades líquidas y realizadas, la Sociedad segregará obligatoriamente, un porcentaje no menor al diez por ciento anual destinado al fondo de la reserva legal, En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

**ARTICULO VEINTE Y CUATRO.** - Está totalmente prohibido al Representante Legal otorgar garantías a favor de terceros, a nombre de la Sociedad, por negocios o asuntos indiferentes a lo que realiza la Sociedad.

**ARTICULO VEINTE Y CINCO.** - El Representante Legal de la Sociedad necesitará de la autorización de la accionista, para realizar egresos, obtener créditos y/o préstamos, u obligar a la Sociedad en montos cuya cuantía excedan de los trescientos dólares.

**ARTICULO VEINTE Y SEIS: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.** - Al momento de constituirse la Sociedad el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

|  | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR PAGAR | NUMERO<br>DE<br>ACCIONES | PORCENTAJE |
|--|---------------------|-------------------|----------------------|--------------------------|------------|
| <b>NOMBRE:</b>                         |                     |                   |                      |                          |            |
|  | USD\$               | USD\$             | USD\$                |                          | %          |
| <b>DIANA PATRICIA ECHEVERRIA OCHOA</b> | 100,00              | 100,00            | 0                    | 100                      | 100        |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>100,00</b>       | <b>100,00</b>     | <b>0</b>             | <b>100</b>               | <b>100</b> |

**ARTICULO VEINTE Y SIETE: DECLARACION JURADA.** - La suscriptora del presente acto, declara bajo juramento que la información y documentación de soporte presentada en el proceso de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas, es verdadera y autentica.

**DISPOSICION TRANSITORIA.** - La accionista autoriza al Abogado Roberto Suntaxi C., Profesional en Derecho para que realice todos los trámites y actos necesarios para la Constitución de la presente Sociedad y su posterior inscripción en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 2451 del Palacio de Justicia de Quito, y/o Casillero Electrónico: [Lexwilrob16@gmail.com](mailto:Lexwilrob16@gmail.com).

La compareciente declara su aceptación expresa a todo el contenido de este Acto y, para constancia firma.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA PATRICIA  
 ECHEVERRIA  
 OCHOA**

Lic. Diana Patricia Echeverría Ochoa  
 C.I. 171455974-5  
**ACCIONISTA.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/06/2020 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7885783

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1714559745 ECHEVERRIA OCHOA DIANA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: ROEC S.A.S.**

|                          |          |  |
|--------------------------|----------|--|
| ACTIVIDAD PRINCIPAL      | G4649.11 | VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO: REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ETCÉTERA. INCLUYE EQUIPOS DE TELEVISIÓN, ESTÉREOS (EQUIPOS DE SONIDO), EQUIPOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCTORES DE CD Y DVD, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO CDS, DVD GRABADAS. |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | G4649.99 | VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO: JUEGOS Y JUGUETES, INSTRUMENTOS MUSICALES Y PARTITURAS, ETCÉTERA.  |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | G4649.96 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.   |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | G4630.93 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA.   |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | P8549.11 | ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.   |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/08/2020 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

10/07/2020 10.18

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ECHEVERRIA OCHOA  
DIANA PATRICIA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO**  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO **1978-03-26**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**LUIS H  
ROJAS VARGAS**

No. **171455974-5**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LICENCIADA** **V3333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ECHEVERRIA HERNAN OSWALDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**OCHOA PATRICIA ANTONIETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2019-03-12**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2029-03-12**



000081842



DIRECTOR GENERAL



TIPO DEL CECUADOR



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**



0011 F JUNTA No.  
0011 - 098 CERTIFICADO No.  
1714559745 CÉDULA No.

**ECHEVERRIA OCHOA DIANA PATRICIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CANTÓN: **QUITO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: **POMASQUI**  
ZONA: **1**

